

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LOS ALCANCES DE LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY NÚM. 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES, PARA ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1°.- Prórroga de plazo

Prorrógase, por dos (2) años a partir de su vencimiento, el plazo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley núm. 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

420048-1

LEY N° 29433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARQUE DE LOS CUATRO SUYOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR DICHA OBRA

Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la ejecución de la obra denominada Parque de los Cuatro Suyos.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en el lote cuatro (4) de la manzana A del Barrio de Cruz Pata (hoy San Melchor) del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que tiene un área de 530,00 m², descrito en el artículo 3°.

Artículo 3°.- Del inmueble a expropiar

El inmueble objeto de expropiación es propiedad del señor Luis Antonio Palma Martínez, tiene un área de 530,00 m², con Ficha Registral núm. 20910 e inscrito en la Partida Electrónica núm. 2006514 del Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Ayacucho.

Artículo 4°.- De la justificación y finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de esta Ley tiene el objeto de viabilizar la construcción de la obra Parque de los Cuatro Suyos en el Barrio de Cruz Pata (hoy San Melchor), distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

La razón de necesidad pública que se establece en la presente Ley responde a que la obra servirá de recreo y esparcimiento para los pobladores del distrito de San Juan Bautista, y coadyuvará al ordenamiento de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y debe ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el proceso de expropiación necesario para la ejecución de la obra a que se contrae la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

420048-2

LEY N° 29434

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN VÍA TRONCAL INTERCONECTORA DE LOS DISTRITOS DE MIRAFLORES, ALTO SELVA ALEGRE, YANAHUARA, CAYMA Y CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión Construcción Vía Troncal Interconectora de los Distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, y autorízase al Gobierno Regional de Arequipa para que, mediante resoluciones, realice la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que se encuentren en el trazado de la precitada vía, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado ubicados en el trazado del Proyecto de Inversión Construcción Vía Troncal Interconectora de los Distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa.

Artículo 3°.- De los bienes objeto de expropiación

Los inmuebles, áreas, linderos y medidas perimétricas de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados e involucrados en el trazado del Proyecto de Inversión Construcción Vía Troncal Interconectora de los Distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa que se expropiarán serán determinados por el sujeto activo de la expropiación mediante una resolución provisional emitida en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicha resolución señalará la ubicación precisa con coordenadas UTM, de validez universal, de los inmuebles a expropiar conforme lo establece el artículo 7° de la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 4°.- De la justificación de la expropiación

La autorización de la expropiación de propiedad privada materia de esta Ley constituye un proyecto de interés y necesidad pública por ser una obra de envergadura e impacto regional y nacional, que obedece a la necesidad de mejorar la calidad de vida de quienes viven en el departamento de Arequipa.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

El Gobierno Regional de Arequipa es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por el Gobierno Regional de Arequipa y debe ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- De la reubicación de los asentamientos humanos

Facúltase al Gobierno Regional de Arequipa para que, a través del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) y en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y los gobiernos locales por donde está diseñado el trayecto de la vía interconectora, efectúe un programa de reubicación de los asentamientos humanos que se encuentran comprendidos en el trazado. Para tal fin, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) identificarán terrenos adecuados para las acciones de reubicación antes señaladas.

Este último deberá colaborar con el Gobierno Regional de Arequipa en la elaboración de los expedientes técnicos de cada inmueble, así como en el saneamiento físico legal de las áreas identificadas, sin limitar su gestión en las acciones que para tal fin determina la normativa existente. En este sentido, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) para que suscriban los convenios que den viabilidad a la presente Ley.

Artículo 8°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra mencionada en la presente Ley.

Artículo 9°.- Desafectación de inmuebles de dominio público

Dispónese la desafectación de todos los inmuebles de dominio público necesarios para instalar la faja de dominio de la vía, que se encuentren bajo la administración de cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cual será aprobada por el Gobierno Regional de Arequipa, debiendo previamente comunicar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para su conocimiento y el registro correspondiente.

Artículo 10°.- Imposición de servidumbre

Por la presente Ley, se imponen servidumbres forzadas sobre los bienes inmuebles que se encuentran dentro del trazado a fin de permitir la construcción, operación y mantenimiento de la vía.

Se autoriza al Gobierno Regional de Arequipa a construir las mencionadas servidumbres mediante actos resolutivos, siendo cada resolución título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de Arequipa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones, es de aplicación supletoria en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Dispónese que las municipalidades involucradas, así como toda entidad pública que maneja información o procedimientos necesarios para los fines de ejecución del proyecto, brinden su apoyo institucional para la conclusión de las obras. Para tal fin, se podrán celebrar convenios de colaboración pactados de común acuerdo.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA